



VIERNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIX - N° 204
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

COMUNA DE SAN LORENZO

RESOLUCION N° 420/2020

San Lorenzo, 27 de Febrero 2020

VISTOS: Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031 mediante la cual se crea el régimen de provisión de Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de la jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el art. N° 8 del decreto N°2596/2011 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en la resolución N° 078/2014 y sus modificatorios, que las Comunas deberían adherir al programa, firmado el Convenio de Adhesión con la Secretaria de Transporte, "ad referendum" de la comisión Comunal.

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE

Art. N° 1): RATIFIQUESE, el Convenio de Adhesión firmado por el presidente de la Comuna de San Lorenzo, el Sr AGUIRRE, Luis Eduardo con la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Señor Director general de transporte Dr. Franco Hernán Mogetta Prevedello, con fecha 27 de Febrero de 2020

Art. N° 2): Comuníquese, entréguese copia certificada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y archívese.-

FDO: PRESIDENTE COMUNA TESORERO SECRETARIO
AGUIRRE LUIS EDUARDO RIVERA ANDREA L. LOPEZ WALTER D.

5 días - N° 272298 - s/c - 07/09/2020 - BOE

RESOLUCION N° 421 /2020

San Lorenzo, 28 de Febrero de 2020.

VISTO: Los inconvenientes habidos en el software instalado para la gestión de cobro y administración general de la comuna;

Y CONSIDERANDO:

Que estas fallas de orden tecnológico en el programa o sistema que se utiliza para la administración y gestión de cobro de las tasas y tributos

SUMARIO

COMUNA DE SAN LORENZO

Resolución N° 420/2020.....	Pag 1
Resolución N° 421/2020.....	Pag 1
Resolución N° 426/2020.....	Pag 1
Resolución N° 434/2020.....	Pag 3
Resolución N° 435/2020.....	Pag 3
Resolución N° 436/2020.....	Pag 9
Resolución N° 437/2020.....	Pag 10
Resolución N° 438/2020.....	Pag 10
Resolución N° 439/2020.....	Pag 11
Resolución N° 440/2020.....	Pag 11

han perjudicado a los vecinos quienes con intención de pago han querido beneficiarse con los descuentos del pago único que vencía en el día de la fecha.

Que ante esta imposibilidad no imputable a la Comuna ni a los vecinos se considera conveniente prorrogar el plazo de vencimiento para el pago único dispuesto por la Tarifaria vigente, hasta el día 10 de marzo previendo que para esa fecha pueda disponerse sin inconvenientes del sistema. Por todo ello;

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE

Artículo N°1: PRORROGAR el vencimiento del pago del Pago Anual previsto en el art. 6 inc. a) hasta el día 10 de marzo de 2020 con los mismos beneficios previstos en la Tarifaria 2020.-

Artículo N°2: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVASE.-

FDO: PRESIDENTE COMUNA TESORERA SECRETARIO
AGUIRRE LUIS EDUARDO RIVERA ANDREA L. LOPEZ WALTER D.

5 días - N° 272300 - s/c - 07/09/2020 - BOE

RESOLUCIÓN N°426/2020

San Lorenzo, 16 de Marzo de 2.020

VISTO: La necesidad de determinar medidas concretas desde la órbita Comunal para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.-

Y CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando

hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que en este contexto y a través de la misma norma se estableció que "Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes." (Art. 18)

Que tal normativa es de orden público según establece el art. 23 del decreto 260/20.-

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial,

**LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN LORENZO
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN:**

ARTICULO 1: DISPONER que Todos los Establecimientos Institucionales, deberán restringir la atención al público permitiendo el ingreso de una persona por vez.-

ARTÍCULO 2: PRORROGAR el vencimiento de todos los tributos comunales hasta el 01 de abril de 2.020.

ARTICULO 3: APROBAR los anexos I y II de recomendaciones que forman parte del presente.-

ARTICULO 4: SUSPENDER todos los talleres y actividades comunales, hasta el 31 de marzo del corriente año.-

ARTICULO 5: DISPONER que será obligatorio para todos los responsables de Alojamientos Turísticos informar las reservas que tuvieren de personas de procedencia o tránsito del extranjero.-

ARTÍCULO 6: DISPONER el cierre de Museos, Cines, Gimnasios y Clubes Deportivos hasta el 31 de marzo de 2.020.-

ARTÍCULO 7: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Anexo I RESOLUCIÓN 426/2020

Normativa para Restaurantes, Bares, Comedores y similares

Artículo 1: Todos Los Restaurantes, Bares, Comedores y similares, deberán adoptar las siguientes medidas, y recaudos hasta el 31 de marzo de 2.020:

1) Solo se podrá ubicar la clientela en sectores abiertos y externos, evitando el encierro y lugares de poco ventilación. La distancia mínima entre mesas, sillas, sillones deberá ser dos metros.

2) Se deberá reforzar y mantener especial cuidado en el cumplimiento de las medidas de desinfección de mesas, sillas, utensilios y en general todo lo que se encuentre afectado al servicio.

3) Las mesas pueden desinfectarse con lavandina, alcohol diluido en agua al 70% de concentración (7 partes de alcohol por 3 partes de agua).-

4) Los utensilios, vasos etc. deben desinfectarse cuidadosamente con agua a más de 80°C y detergente o jabón blanco.

5) Las servilletas deben ser descartables.

6) Debe evitar disponer de cubiertos, platos, vasos, saleros, etc. en las mesas antes de la llegada de los comensales. No se deberán disponer alimentos con anticipación (pan, etc.)

7) Los manteles deben recambiados por cada consumición, o utilizar individuales descartables.-

8) Los baños deberán ser desinfectados permanentemente, y aprovisionados con alcohol en gel, jabón líquido, toallas descartables y contenedores de residuos para desechar las toallas.

9) El personal que manipule alimentos deberá extremar las medidas de protección, seguridad e higiene, utilizando en todos los casos barbijo.

10) La atención al público se realizará manteniendo una distancia mínima de dos metros, se procurará la mínima permanencia de la clientela.-

Artículo 2: Ante el incumplimiento de alguna de las medidas establecidas en el artículo precedente se clausurará el comercio de forma inmediata.-

Artículo 3: De forma.-

San Lorenzo, 16 de marzo de 2.020- ANEXO I –

Anexo II RESOLUCIÓN 426 /2020

SALUD COMUNAL- CORONAVIRUS COVID 19

Artículo 1: Quedan suspendidos hasta el 31 de marzo de 2.020 los controles para fichas médicas escolares, y los controles médicos para otorgamiento de carnet de conducir.

Artículo 2: Quedan suspendidos los servicios de especialidades, y los estudios (ej. ecografías) no urgentes hasta el 31 de marzo de 2.020. Solo se atenderán las urgencias, que serán decididas por el médico a cargo.-

Artículo 3: Para la confección de recetas médicas, el paciente debe esperar afuera del Centro de Salud, de lo contrario retirarlos al día siguiente.-

Artículo 4: Los grupos de la población vulnerables (mayores de 60 años y personas con problemas de salud), NO DEBEN concurrir al Dispensario Comunal, para evitar posibles contagios.

Artículo 5: De forma.-

San Lorenzo, 16 de marzo de 2.020

FDO: PRESIDENTE COMUNAL TESORERA SECRETARIO
AGUIRRE LUIS EDUARDO RIVERA ANDREA L. LOPEZ WALTER D.

5 días - N° 272303 - s/c - 07/09/2020 - BOE

RESOLUCIÓN N° 434/2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020, prorrogado por el decreto n°325/2020, el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n°355/2020, el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n°408 mediante el cual se prorrogan las medidas hasta el 10 de mayo del corriente inclusive, y el decreto provincial n°280/2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que esta Comuna se adhirió a la emergencia sanitaria, tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus las que regían hasta el 26 de abril del corriente año inclusive.-

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 10 de mayo del corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el decreto n°408/2020, adhiriendo el gobierno provincial mediante decreto 280/2020.-

Que en este mismo sentido, y aunando criterios para evitar la transmisión del virus COVID 19, es necesario prorrogar las medidas.

Que es facultad Comunal en virtud del art. 199 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN LORENZO

SANCIONA CON FUERZA DE

RESOLUCIÓN:

ARTICULO 1: PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por ésta Comuna hasta el día 10 de mayo de 2.020 inclusive.-

ARTICULO 2: PRORROGAR hasta el 10 de mayo de 2020 el vencimiento de las licencias de conducir otorgadas por esta Comuna...-

ARTICULO 3: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

San Lorenzo, 27 de abril de 2.020

FDO: PRESIDENTE COMUNAL TESORERA SECRETARIO
AGUIRRE LUIS EDUARDO RIVERA ANDREA L. LOPEZ WALTER D.

5 días - N° 272306 - s/c - 07/09/2020 - BOE

RESOLUCIÓN N°435/2020

San Lorenzo, 30 de abril de 2.020.-

VISTO: La situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional n° 27.541, y normas modificatorias y complementarias; y el expte. Administrativo "EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 S/ ACTUACIONES ADM."13-04-2020- LETRA E n°01 de La Comunidad Regional del Departamento San Alberto.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial -y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que los protocolos elaborados por el C.O.E. Provincial se han estructurado como de aplicación de forma aislada en cada localidad.

Que en múltiples reuniones mantenidas con los Intendentes y Jefes Comunes de la región se ha acordado que la implementación de las medidas establecidas en los protocolos deberán hacerse extensivas para todo el corredor, permitiendo la movilidad social interna entre las localidades, como consecuencia de la proximidad de los pueblos y de la interdependencia funcional e institucional existente en el territorio.-

Que por ello se ha remitido desde La Comunidad Regional del Depar-

tamento San Alberto una solicitud al Centro de Operaciones Regional de Emergencias de Villa Dolores a los fines de que éste autorice a la implementación de los protocolos para todo el corredor.

Que con fecha 30 de abril de 2.020 el Centro de Operaciones Regional de Emergencias de Villa Dolores informó que "las personas alcanzadas por los Protocolos de Comercio, Obras Privadas y Profesionales Liberales podrán circular libremente por lo municipios y comunas del Departamento San Alberto y San Javier considerados región blanca en tanto y en cuanto los municipios acuerden tal modalidad y teniendo en cuenta la situación geográfica y cultural de la región, respetando los horarios y disposiciones de bioseguridad que establece el COE CENTRAL. "-

Que en base a estos antecedentes y especialmente a la autorización expresa del COE REGIONAL quedaría abierta la circulación entre municipios y comunas del Departamento respecto la implementación de los referidos protocolos.

Que por su parte el Gobierno Provincial ha solicitado a los municipios y comunas ubicados en las "zonas blancas" o sin transmisión de virus COVID-19, que consideren la adhesión a los protocolos remitidos por el C.O.E., estimando que la implementación de los mismos debe realizarse a través de la órbita municipal.

Que conforme surge del expte. Administrativo "EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 S/ ACTUACIONES ADM."13-04-2020- LETRA E n°01-COMUNIDAD REGIONAL, la provincia ha evacuado las dudas que existían sobre la aplicación de los protocolos refiriendo que es competencia de los municipios y comunas disponer la ejecución e implementación de los mismos en función del decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n° 408/2020, decreto provincial n° 280/2020, art. 3 de la ley 10.690, Resolución del Ministerio de Salud 311/2020 y su modificatorias y concordantes, art. 180 y 186 inc. 7 de la Constitución Provincial.-

Que la Comuna cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN LORENZO SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1: ADHERIR a los Protocolos remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) dependiente del Ministerio de Salud Provincial de La Provincia de Córdoba, que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante del presente decreto, y en consecuencia PERMITIR en el radio comunal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del citado organismo.

Artículo 2: FACULTESE al Presidente Comunal a dictar la normativa necesaria para la implementación, interpretación de los protocolos, así como para tomar toda medida que fuera menester para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3: PERMITIR la libre circulación de personas residentes en la localidad y vecinos del Departamento San Alberto y del Departamento San Javier a los efectos del cumplimiento de las actividades habilitadas por los protocolos adheridos en el artículo primero, en los horarios y con las previsiones de bioseguridad establecidos en los mismos.

Artículo 4: DISPONER que el incumplimiento del protocolo en relación a cualquier actividad facultará al Presidente Comunal a disponer la inmediata clausura.

Artículo 5: COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese.

ANEXO I

PROTOCOLO DE HABILITACIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Situación actual

Atendiendo la necesidad de reiniciar la progresiva y gradual actividad laboral de la provincia, y en relación a las demandas de reactivación económica, se observa la necesidad de implementar un sistema de control por parte de las autoridades competentes que facilite el paulatino regreso a la actividad por parte del recurso humano, en relación a las medidas de bioseguridad que conducen las actividades laborales bajo la influencia del COVID – 19.

El presente protocolo está sujeto a modificación según la dinámica de la pandemia.

Finalidad

Generar acciones que permitan la ejecución y el control de todas las medidas preventivas relacionadas con el COVID-19, para brindar la habilitación de las obras privadas, a fin de minimizar los efectos de la pandemia.

Condiciones

- Sólo se permitirá el trabajo constructivo en aquellas obras nuevas o en construcción donde no resida ninguna persona o grupo familiar.
- Quedan excluidos del presente permiso aquellas obras de ampliación y/o refacción de inmuebles habitados.

Disposiciones

1. Permiso:

- a. A los efectos de retomar las actividades de una obra ya iniciada al momento del dictado del Decreto Nacional Nro 297/20 o para iniciar una nueva obra, se deberá solicitar un permiso especial de reactivación.
- b. Dicho permiso deberá ser tramitado ante la oficina de Obras Privadas del Municipio o Comuna, conforme las normativas de cada localidad.

2. Obra:

- a. La obra debe cumplir con las medidas dispuestas por el Protocolo de Bioseguridad establecido por el COE Central de la Provincia de Córdoba. Atendiendo especialmente las medidas de bioseguridad en los planos de profilaxis y de acción sistémica.
- b. Deberá garantizarse la alternancia de los distintos rubros de la construcción (Ej: instalaciones, aberturas, albañilería, etc). Es decir, realizar la actividad en distintas oportunidades, evitando provocar amontonamiento de personal.
- c. La compra de materiales deberá tender a realizarse vía online o telefónica, y la distribución será efectuada por el corralón o empresa habilitada a tal fin.
- d. En relación al punto anterior, las compras serán realizadas dentro del mismo pueblo donde se encuentra la obra.

3. Personal:

- a. Solamente se autoriza a trabajadores residentes en la localidad.
- b. La cantidad máxima de personal por cada obra no debe ser mayor a 5 (CINCO). En caso de requerirse, por una actividad o etapa constructiva específica, un mayor número de trabajadores, se deberá tramitar con carácter previo ante la oficina de Obras Privadas del Municipio o Comuna, la autorización correspondiente.
- c. El personal no deberá estar trabajando en forma simultánea en un mismo espacio, y mantendrán una distancia mínima de 2 (DOS) metros entre ellos.
- d. En este sentido, y relacionado con las normas de bioseguridad vigentes, no se permiten los tradicionales "asados de obra".
- e. El personal deberá asegurarse que la ropa de traslado sea distinta que la ropa de trabajo. Para lo cual deberá disponer de un cambiador para tal fin.

4. Horario de trabajo:

- a. El horario permitido para realizar las actividades será de 0800 a 1400 horas de lunes a viernes.

5. Clausura:

- a. La autoridad municipal y/o el personal del COE Central o Regional (éste último bajo la supervisión del COE Central) está autorizado a clausurar y/o restringir cualquier actividad que incumpla las disposiciones del presente protocolo.
- b. La autoridad municipal o comunal tendrá la responsabilidad del control del cumplimiento del presente protocolo.

ANEXO II

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES.

1. Finalidad:

El presente protocolo, se enmarca en las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad para el ejercicio de profesiones liberales en las zonas blancas de la provincia de Córdoba para la situación de la pandemia COVID-19.

2. Misión:

Garantizar la salubridad pública, tomando las medidas necesarias sugeridas desde el Gobierno Nacional y Provincial para evitar la propagación del COVID-19 en lo que respecta a los siguientes profesionales: escribanos, contadores, abogados, arquitectos, ingenieros, agrimensores, corredores inmobiliarios, gestores matriculados y martilleros.

3. Bioseguridad:

- a. Las actividades se desarrollarán de acuerdo a las siguientes pautas generales:

1) Se deberá cumplir con todas las medidas de Seguridad e Higiene que establece el COE a través de sus protocolos de Bioseguridad.

2) Se prohíbe todo tipo de contacto físico entre cliente y profesional, debiendo garantizarse las medidas de distanciamiento de dos metros (2 mts.) e higiene necesarias.

3) Deberá intentarse y fomentarse la consulta y la realización de las distintas actividades profesionales mediante medios telefónicos, virtuales y similares, a efecto de minimizar el desplazamiento de los profesionales y de los clientes.

4) En caso de ser imprescindible la atención al público de modo presencial, podrá realizarse de este modo solo dos (2) días a la semana (los cuales deberán estar expuestos en la oficina en lugar visible con la firma del profesional), no pudiendo recibirse más de dos (2) clientes por hora, con turno previo preacordado y evitando toda aglomeración de gente.

5) El horario de realización de tareas del profesional en su estudio u oficina, cuando no coincida con su domicilio particular, será restringido, de lunes a viernes de 08:00 16:00 Hs.

6) Se prohíbe el tránsito o traslado de profesionales a otras localidades con motivo del ejercicio profesional, autorizándose únicamente a los residentes en la localidad. El desplazamiento se circunscribirá exclusivamente al cumplimiento de sus funciones profesionales, y deberá limitarse al espacio comprendido dentro de lo estipulado como "zona blanca".

7) Respecto de los empleados en relación de dependencia no profesionales, se procurará la modalidad de trabajo "Home Office". En caso de que los profesionales deban contar imprescindiblemente con la asistencia presencial de sus empleados en relación de dependencia, podrán convocarlos, siempre que no se encuentren en los grupos de riesgo establecidos por las autoridades nacionales, en número no superior al 50% del plantel cuando posean más de un empleado. Para estos empleados regirá análogamente el presente protocolo, y deberán contar con una constancia escrita firmada expedida por su empleador donde consten todos los datos necesarios para que la autoridad policial permita su desplazamiento en el marco del presente protocolo

b. Recomendaciones a tener en cuenta:

1) Resolución (Superintendencia de Riesgos del Trabajo) 29/2020, en especial sus Anexos I y II "Recomendaciones y Medidas de Prevención en ámbitos laborales": link <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335805/norma.htm>

2) Recomendaciones Especiales para Trabajos Exceptuados del Cumplimiento de la Cuarentena (Superintendencia de Riesgos del Trabajo): link https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo_recomendaciones_especiales_para_trabajos_exceptuados_del_cumplimiento.pdf

3) Recomendaciones Para Desplazamientos Hacia y Desde Tu Trabajo (Superintendencia de Riesgos del Trabajo): link <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335936/Disp5-2.pdf>

4. Revisión permanente:

El COE podrá modificar o dejar sin efecto el presente protocolo si de su

aplicación se advirtiera que constituye un riesgo para los profesionales y/o los trabajadores y/o la población en general.

5. Poder Judicial y Ministerio Público:

El Poder Judicial y el Ministerio Público elevarán al COE un protocolo que permita la actividad de sus Sedes comprendidas en las zonas blancas, siendo el COE quien autorice la modalidad de las mismas.

ANEXO III

PROTOCOLO DE COMERCIO

1. ANTECEDENTES Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

Este instructivo orientara a los locales comerciales, empleadores y empresas de la Provincia de Córdoba, a fin de proporcionar asesoramiento al personal sobre acciones preventivas para la contención del COVID-19 y otras enfermedades respiratorias.

El coronavirus SARS-CoV-2 es un virus nuevo, desconocido anteriormente en la patología humana, que pertenece a la familia Coronaviridae. El reservorio de estos virus es animal y algunos coronavirus tienen la capacidad de transmitirse a las personas. Se piensa que los primeros casos humanos se debieron al contacto con un animal infectado, de persona a persona se transmite por vía respiratoria a través de las gotas respiratorias de más de 5 micras, cuando el enfermo infectado, presenta sintomatología respiratoria (tos y estornudos) y contacto con fómites. Hasta el momento, no hay evidencias de que se pueda transmitir desde personas infectadas asintomáticas. El periodo de incubación puede variar entre 2 y 14 días. Las medidas de aislamiento y el distanciamiento social, constituyen la primera barrera de protección tanto para las personas trabajadoras, como para el resto de la comunidad.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación incluye a todos los trabajadores del ámbito comercial, cualquiera sea su actividad específica, incluyendo cualquier área de comercio y/o cobro de impuestos o servicios, transacciones, etc, que involucre la atención de personas.

Las actividades comerciales comprendidas en esta flexibilización, son aquellas que no impliquen permanencia del cliente en el local comercial.

Corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición y seguir las recomendaciones que, sobre el particular, emita el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección, siempre deben garantizar que se proteja adecuadamente al trabajador, de aquellos riesgos para su salud o su seguridad. Hay que tener presente que la dimensión de la protección va más allá del trabajador e incluye al resto de las personas susceptibles de contacto directo o indirecto con el trabajador.

Por estos motivos y ante la situación epidemiológica actual, se debe limitar el número de personas en ambientes de trabajo y el tiempo de exposición

al mínimo indispensable de acuerdo a las funciones encargadas a cada trabajador. Se sugiere que el trabajo este distribuido en equipos específicos, conformados por la mínima cantidad necesaria, identificados con el nombre de cada trabajador, lugar o lugares donde se va a desempeñar y horarios de trabajo. Se recomienda además, identificar y designar un coordinador y/o grupo de trabajo que se encargue de liderar la implementación de las acciones de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19) en el local comercial.

Los trabajadores siempre tendrán a su disposición las instrucciones escritas en su ámbito de trabajo y se colocará cartelera que contenga, como mínimo, información acerca del procedimiento que habrá de seguirse ante un accidente o exposición a un caso sospechoso o confirmado, como así también, que proceso debe seguir, en caso de que el trabajador, presente criterios de padecimiento, por síntomas de COVID-19.

4. MEDIDAS PREVENTIVAS

De manera general siempre deben aplicarse las medidas y procedimientos básicos de protección, establecidos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Es posible que las empresas puedan verse afectadas, por las medidas de salud pública que en cada momento sean aconsejadas e indicadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, en función del nivel de alerta pública (medidas higiénicas, de comportamiento, limpieza, etc).

Las Instituciones de Atención al Público deberán obligatoriamente adoptar, aquellas medidas preventivas de carácter colectivo o individuales, que sean indicadas para la prevención, de acuerdo con la evaluación de riesgos y en función del tipo de actividad que la empresa realice. Entre las medidas que pueden adoptarse de acuerdo con las indicaciones de prevención y siempre en atención a las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, están las siguientes:

a) Si un trabajador tiene fiebre, tos o dificultad para respirar, se debe evitar inmediatamente el contacto con otro personal, se recomienda que se aisle en un sector específico. Es importante consultar con un médico, quien deberá hacer la evaluación correspondiente.

b) Si el personal con síntomas leves (tos, dificultad para respirar o fiebre menor a 38° C) indica haber estado en contacto con personas diagnosticadas como sospechosas, probables o confirmadas de COVID-19 o si visitaron áreas de circulación activa del virus, 30 días antes, no debe concurrir al lugar de trabajo debiendo solicitar atención médica.

c) Cuando fuera del horario de trabajo surjan alteraciones en la salud, el trabajador deberá llamar telefónicamente al número de emergencias médicas correspondiente a su cobertura médica (obra social), o al número de Ministerio de Salud y no es recomendable que el trabajador sintomático, se incorpore a su puesto de trabajo, sin que haya sido valorado por un médico.

d) Evitar concurrir a los lugares de trabajo con efectos personales (llaves, celular, anteojos, tarjeta sujeta o etc), y en caso de hacerlo, idealmente dejarlos en una caja al ingreso.

e) La ropa y el calzado que utiliza el equipo de trabajo, debe colocarse en el momento de ingresar al mismo, no debiendo circular con la ropa fuera

del ámbito laboral. Si la ropa se lava en domicilio se debe trasladar en bolsa cerrada y utilizar detergentes habituales y temperatura de 40° a 60°.

f) Se debe utilizar calzado cerrado en el ámbito laboral y eventualmente colocarse botas descartables para quienes tengan exposición a fluidos.

g) Se recomienda que la vestimenta utilizada en el horario de trabajo debería quitarse antes de salir de la empresa, cuando requiera lavado, seguir las recomendaciones mencionadas anteriormente, lavar en la institución o llevarlo en bolsa cerrada hasta su lavado en domicilio.

h) Activar un Filtro Laboral (realizado diariamente por un miembro del staff mientras que dure la epidemia) para la identificación de cualquier caso que se presente con fiebre con signos y síntomas respiratorios para indicar medidas de aislamiento y contacto.

i) Ante la identificación proactiva de personas con signos y/o síntomas respiratorios, el coordinador deberá comunicar la situación al supervisor quien activara la derivación del caso sospechoso hacia un centro asistencial.

j) Fomentar las buenas prácticas de higiene respiratoria en el ámbito laboral: cubrirse la nariz y boca con el codo flexionado o pañuelo desechable al toser o estornudar, y eliminar los pañuelos en un tacho cerrado.

k) Asegurarse de que los ambientes estén ventilados y desinfectados.

l) Se sugiere la limpieza de superficie de la maquinaria, muebles, teclados, pantallas y todo aquello que interaccione con los empleados y que sean indispensables para la realización de las funciones asignadas, al finalizar cada turno de trabajo, o en su defecto cada 6 horas. Se utiliza solución de hipoclorito diluido o amonio cuaternario.

m) Capacitar al personal sobre las medidas de prevención en el trabajo.

n) Capacitar al personal sobre la detección de síntomas y dónde llamar en caso tengan una persona con síntomas compatibles con Covid-19.

o) Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección personal para manejo de productos, en casos que sean necesarios.

p) Brindar material higiénico apropiado y suficiente al personal, y adoptar protocolos de limpieza, fomentando el uso racional de los mismos.

q) Tomar en cuenta la modalidad de teletrabajo.

r) Garantizar medidas de distanciamiento social y/o rotación de personal debiendo mantener mínimo 2 metros de distancia entre una persona y otra.

s) Se prohíbe el saludo con contacto físico de toda índole. -

t) Se prohíbe compartir el mate y elementos personales para alimentación y limpieza.

u) El personal que cumpla funciones en área de atención a clientes (por ejemplo: cajera/os, ventanilla de atención, mostrador, etc.) deberá utilizar durante su labor barbijo no quirúrgico que cubra boca y nariz y disponer de alcohol en gel para higienización.

v) Difundir las Consideraciones Generales entre todos los colaboradores y público concurrente.

w) Exhibir en lugares visibles del local información sobre "Medidas de higiene"

x) Realizar recorridos de verificación de cumplimiento de medidas al personal de locales comerciales.

y) Realizar acciones informativas y educativas con el personal del local para la incorporación de prácticas preventivas haciendo uso de herramientas tecnológicas y materiales comunicacionales.

z) Difundir y promocionar estrategias de entregas a domicilio de productos.

5. EL "TELETRABAJO"

El teletrabajo, trabajo a distancia o trabajo desde la casa, podría adoptarse por acuerdo, con un carácter excepcional, para el desarrollo de tareas imprescindibles que no puedan desarrollarse en el centro físico habitual, una vez se hayan establecido los ajustes o precauciones necesarias de tipo sanitario y preventivo.

En todo caso, la decisión de implantar el teletrabajo como medida organizativa requerirá:

a) Que se configure como una medida de carácter temporal y extraordinaria, que habrá de revertirse en el momento en que dejen de concurrir aquellas circunstancias excepcionales.

b) Que se adecúe a la legislación laboral y al convenio colectivo aplicable.

c) Que no suponga una reducción de derechos en materia de seguridad y salud ni una merma de derechos profesionales (salario, jornada -incluido el registro de la misma-, descansos, etc).

d) Que, si se prevé la disponibilidad de medios tecnológicos a utilizar por parte de las personas trabajadoras, esto no suponga coste alguno para estas.

6. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA DETERMINADOS LOCALES COMERCIALES

Supermercados y Centros y locales comerciales, Instituciones bancarias y otras instituciones comerciales de atención al público.

1) Facilitar dispositivos para higienización de manos para el personal y público concurrente.

2) Intensificar frecuencia de limpieza diaria junto con limpieza de superficies, mobiliario, estantería u otro elemento de frecuente utilización.

3) Instruir sobre utilización adecuada de equipo de protección personal, recalcando que el uso de mascarillas debería limitarse a personas con síntomas respiratorios.

4) Disponer rutina de higienización para el personal con contacto directo con cliente.

5) Evitar uso compartido de utensilios (por ejemplo: pinzas para bufets de comidas, etc.) para expendio de productos

7. DISPOSICIONES PARTICULARES

Los horarios serán establecidos por la autoridad municipal o cumunal de acuerdo a los usos y costumbres del lugar. No obstante, en ningún caso el horario de cierre podrá extenderse de las 16hs, siendo el horario de apertura de los mismos las 0800. Se fija en consecuencia, un horario laboral de 8 horas la jornada.

Deberá contemplarse los siguientes aspectos:

a. Disponer, en la medida de lo posible, un sistema de turnos rotativos del personal de trabajo de modo de reducir la congestión y circulación de personas.

b. Quedan exceptuados de estas medidas, los mayores de SESENTA (60) años de edad que deberlan respetar la cuarentena obligatoria.

c. Se fija como oportunidades de concurrir a los locales de venta, el siguiente patrón de funcionamiento:

1) DÍAS PARES DE LA SEMANA: Concurrer las personas cuyo documento de identidad coincida con la terminación par del mismo

2) DIAS IMPARES DE LA SEMANA: Concurrer las personas cuyo documento de identidad coincida con la terminación impar del mismo.

d. Se deberá disponer de personal que controle los acceso y evitar aglomeraciones de personas en locales.

e. Señalizar los lugares de espera para mantener las distancias de 1,5 metros entre vendedor y clientes; y entre cliente y cliente.

8. DISPOSICIONES UNIVERSALES

a. Lavado de manos con agua y jabón

El lavado de manos requiere asegurar insumos básicos como jabón líquido o espuma en un dispensador, y toallas descartables o secadores de manos por soplado de aire.

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos.

El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.

b. Higiene de manos con soluciones a base de alcohol

El frotado de manos con una solución a base de alcohol es un método práctico para la higiene de manos.

Es eficiente y se puede realizar en prácticamente cualquier lado.

Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.

c. Adecuada higiene respiratoria

La higiene respiratoria refiere a las medidas de prevención para evitar la diseminación de secreciones al toser o estornudar. Esto es importante, sobre todo, cuando las personas presentan signos y síntomas de una infección respiratoria como resfríos o gripe.

1) Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar.

2) Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.

3) Limpiar las manos después de toser o estornudar. Las empresas y organismos deben garantizar la disponibilidad de los materiales para facilitar el cumplimiento de una adecuada higiene respiratoria en áreas de espera u alto tránsito.

4) Disposición de cestos para el desecho de los pañuelos usados que no requieran de manipulación para su uso: boca ancha, sin una tapa que obligue al contacto.

5) Es recomendable la disposición de dispensadores con soluciones desinfectantes para una adecuada higiene de manos.

6) Las soluciones a base de alcohol son el estándar internacional por alta eficiencia demostrada.

7) El lavado de manos es una opción igual de efectiva, pero debe garantizarse que los suministros necesarios estén siempre disponibles.

8) También se sugiere la colocación de material gráfico que demuestre como debe realizarse la higiene de manos adecuada.

d. Desinfección de superficies y ventilación de ambientes

La contaminación de superficies y objetos es una de las vías más frecuentes de transmisión de las infecciones respiratorias. Se recuerda que diversas superficies deben ser desinfectadas regularmente para minimizar el riesgo de transmisión por contacto: mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc. La desinfección debe realizarse diariamente y esta frecuencia, depende del tránsito y de la acumulación de personas, la época del año y la complementación con la ventilación de ambientes.

Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante debe realizarse la limpieza de las superficies con agua y detergente. Esta limpieza tiene por finalidad realizar la remoción mecánica de la suciedad presente.

e. Limpieza húmeda

La forma sugerida es siempre la limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc). Un procedimiento sencillo es la técnica de doble balde y doble trapo:

1) Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.

2) Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escu-

rrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.

- 3) Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
 - 4) Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con solución de agua con detergente.
- f. Desinfección de las superficies

Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección. Con esta solución pueden desinfectarse las superficies que estén visiblemente limpias o luego de su limpieza. Esta solución produce rápida inactivación de los virus y otros microorganismos. El proceso es sencillo y económico ya que requiere de elementos de uso corriente: agua, recipiente, trapeadores o paños, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro):

- 1) Colocar 100 ml de lavandina de uso doméstico en 10 litros de agua.
- 2) Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar.
- 3) Dejar secar la superficie. El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para limpieza y desinfección.

g. Ventilación de ambientes

La ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire. En otras circunstancias y lugares se recomienda que se asegure el recambio de aire mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.

FDO: PRESIDENTE COMUNAL TESORERA SECRETARIO
AGUIRRE LUIS EDUARDO RIVERA ANDREA L. LOPEZ WALTER D.

5 días - N° 272311 - s/c - 07/09/2020 - BOE

RESOLUCION N° 436/2020

San Lorenzo, 08 de mayo de 2.020.-

VISTO: Los anexos al Protocolo de Comercio respecto peluquería, quinielas y agencias de juego y al Protocolo de Bioseguridad para Profesionales Liberales respecto los psicólogos y licenciados en nutrición, publicados por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) en el día de la fecha.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización

y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fechas 7 de Mayo del corriente año, aprobó una serie anexos a los protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Anexo al Protocolo de Comercio sobre "Peluquerías", Anexo al Protocolo de Comercio sobre "Agencias de Juego y Quinielas"; Anexo al Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales (PSICOLOGOS Y NUTRICIONISTAS).

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que mediante disposición n° 07/2020 del Centro de Operaciones Central se dispuso "ESTABLÉCESE en las ÁREAS BLANCAS la flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante la aplicación del Protocolo de comercio, Protocolo de habilitación de obras privadas, Protocolo de bioseguridad para el ejercicio de profesiones liberales y Protocolo de control sanitario industrial, que se acompañan a la presente como Anexo I, solicitando a los municipios y comunas coadyuvar con el ejercicio de poder de policía de contralor de su debida aplicación dentro de su ejido territorial. (...):-

Que La Comuna cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.
Por ello

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN LORENZO SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN N° 436

Artículo 1: ADHERIR a los Anexos del Protocolo de Comercio para actividades de peluquerías, y para agencias de juego y quinielas; y a los Anexos al Protocolo de Bioseguridad para Profesionales Liberales respecto "psicólogos y licenciados en nutrición" remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) dependiente del Ministerio de Salud Provincial de La Provincia de Córdoba, que como Anexo I, II y III forman parte integrante del presente decreto, y en consecuencia PERMITIR en el radio comunal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del citado organismo.

Artículo 2: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO: PRESIDENTE COMUNAL TESORERA SECRETARIO
AGUIRRE LUIS EDUARDO RIVERA ANDREA L. LOPEZ WALTER D.

5 días - N° 272312 - s/c - 07/09/2020 - BOE

RESOLUCION N° 437/2020

San Lorenzo, 11 de Mayo de 2.020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020, prorrogado por el decreto n°325/2020, el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n°355/2020, el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n°408 y el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n°459/2020 mediante el cual se prorrogan las medidas hasta el 24 de mayo del corriente inclusive.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que esta Comuna se adhirió a la emergencia sanitaria, tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus las que regían hasta el 10 de mayo del corriente año inclusive.-

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 24 de mayo del corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el decreto n°459/2020.-

Que en este mismo sentido, y aunando criterios para evitar la transmisión del virus COVID 19, es necesario prorrogar las medidas.

Que es facultad de la autoridad comunal, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial.-

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN LORENZO SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN N°437

ARTICULO 1: PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por ésta Comuna hasta el día 24 de mayo de 2.020 inclusive.-

ARTICULO 2: MANTENER suspendidos los plazos a los efectos del procedimiento administrativo hasta el 24 de mayo de 2.020, salvo los actos realizados válidamente.-

ARTICULO 3: PRORROGUESE de pleno derecho el plazo de vencimiento de las licencias de conducir otorgadas por ésta Comuna hasta el día 24 de mayo del corriente año inclusive.-

ARTICULO 4: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: PRESIDENTE COMUNAL TESORERA SECRETARIO
AGUIRRE LUIS EDUARDO RIVERA ANDREA L. LOPEZ WALTER D

5 días - N° 272337 - s/c - 07/09/2020 - BOE

RESOLUCIÓN N°438/2020

San Lorenzo, 12 de mayo de 2.020.-

VISTO: El Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales; El Protocolo de Bioseguridad por Áreas Operativas para Kinesiología y Fisioterapia publicados por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) en el día de ayer.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 11 de Mayo del corriente año, aprobó una serie de protocolos "de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales" y el Protocolo de Bioseguridad por Áreas Operativas para Kinesiología y Fisioterapia.-

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que mediante disposición n° 07/2020 del Centro de Operaciones Central se dispuso "ESTABLÉCESE en las ÁREAS BLANCAS la flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante la aplicación del Protocolo de comercio, Protocolo de habilitación de obras privadas, Protocolo de bioseguridad para el ejercicio de profesiones liberales y Protocolo de control sanitario industrial, que se acompañan a la presente como Anexo I, solicitando a los municipios y comunas coadyuvar con el ejercicio de poder de policía de contralor de su debida aplicación dentro de su ejido territorial. (...)".-

Que La Comuna cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

**LA COMISION COMUNAL DE SAN LORENZO
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN**

Artículo 1: ADHERIR al Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales y al Protocolo de Bioseguridad por Áreas Operativas para Kinesiología y Fisioterapia publicados por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) el día 11 de mayo del corriente año, y como anexo I y II forman parte de la presente resolución.-

Artículo 2: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO: PRESIDENTE COMUNAL TESORERA SECRETARIO
AGUIRRE LUIS EDUARDO RIVERA ANDREA L. LOPEZ WALTER D.

5 días - N° 272364 - s/c - 07/09/2020 - BOE

RESOLUCION N°439/2020

San Lorenzo, 22 de Mayo de 2.020.-

VISTO: El Protocolo de Esparcimiento "actividad física y esparcimiento" publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) el 14 de mayo del corriente año.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 14 de Mayo del corriente año, aprobó El Protocolo de Actividades Física y Esparcimiento.-

Que la facilitación para la realización de actividades saludables, como las caminatas, en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de

lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que la Comuna cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

**LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN LORENZO SANCIONA CON
FUERZA DE RESOLUCIÓN:**

Artículo 1: ADHERIR al Protocolo de Esparcimiento "Actividades Física y Esparcimiento" publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) el día 14 de mayo del corriente año, y como anexo I forma parte del presente decreto.-

Artículo 2: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO: PRESIDENTE COMUNAL TESORETA SECRETARIO
AGUIRRE LUIS EDUARDO RIVERA ANDREA L. LOPEZ WALTER D.

5 días - N° 272372 - s/c - 07/09/2020 - BOE

RESOLUCIÓN N°440/2020

San Lorenzo, 26 de mayo de 2.020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020, prorrogado por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n°493/2020, hasta el 07 de junio del corriente inclusive.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que esta Comuna se adhirió a la emergencia sanitaria, tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus las que regían hasta el 24 de mayo del corriente año inclusive.-

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 07 de junio del corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el decreto n°493/2020, adhiriendo el gobierno provincial.-

Que en este mismo sentido, y aunando criterios para evitar la transmisión del virus COVID 19, es necesario prorrogar las medidas.

Que sin embargo, y dado que se encuentra abierta la atención al público municipal y la recepción por mesa de entradas de documentación es que se estima oportuno y conveniente reanudar el computo de plazos administrativos.-

Que es facultad de la autoridad comunal, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial.-

**LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN LORENZO
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN N°440**

ARTICULO 1: PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por esta Comuna desde las 00:00 horas del día 25 de mayo hasta el día 07 de junio de 2.020 inclusive.-

ARTICULO 2: REANUDAR el computo de los plazos a los efectos del procedimiento administrativo

ARTICULO 3: PRORROGUESE de pleno derecho el plazo de vencimiento de las licencias de conducir otorgadas por ésta Comuna hasta el

día 07 de junio del corriente año inclusive.-

ARTICULO 4: PROTOCOLICесе, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: PRESIDENTE COMUNAL TESORERA SECRETARIO
AGUIRRE LUIS EDUARDO RIVERA ANDREA L. LOPEZ WALTER D.

5 días - N° 272375 - s/c - 07/09/2020 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

